Tres de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00147-00

I. Satisfechos los presupuestos procesales, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – AUMENTO - de conformidad con el artículo 391 del C. G. del P., en armonía con el canon 392 *Ibídem*; resulta menester citar a las partes y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los cánones 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará de manera presencial, el martes 31 de octubre de 2023, a las 2:00 p.m.

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en la preceptiva 392 del C. G. del P., practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose decisión de fondo, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. De igual forma, se precisa que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Conforme al artículo 392 del C. G. del P., se DECRETAN las pruebas oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: apreciar en su valor legal las pruebas documentales anexadas al libelo genitor y replica a las excepciones: i) Registros Civiles de Nacimiento de MARÍA PAULA y ALEJANDRA FRANCO JAIMES; ii) Escritura Pública No. 4419 del 15 de diciembre de 2017, expedida en la Notaría Cuarenta y Cuatro del Circulo de Bogotá D.C.; iii) Acta de no conciliación del 10 de febrero de 2023, expedida por el Centro de Conciliación Darío Velásquez Gaviria de la Universidad Pontificia Bolivariana; iv) Petición incoada por XIOMARA PATRICIA

JAIMES QUINTERO el 25 de febrero de 2023, ante Acerías Paz del Rio, con su respectiva respuesta; v) Capturas de pantalla del LINKEDIN de EDUARDO FRANCO MORA; vi) Capturas de pantalla de Reencuentro de Metalúrgicos UIS del 25 de noviembre de 2022; vii) Diversos cuadros de presupuesto de las necesidades de MARÍA PAULA y ALEJANDRA FRANCO JAIMES; viii) Contrato de arrendamiento No. 08049142 del 18 de mayo de 2021, suscrito entre FERNANDO ARROYABE y XIOMARA PATRICIA JAIMES QUINTERO; ix) Diversas facturas y trasferencias bancarias respecto a las necesidades de las menores; x) Diversas Ordenes médicas; xi) Certificación de Psicóloga de MARÍA PAULA FRANCO JAIMES; xii) Capturas de pantalla de la red social WhatsApp, xiii) Certificación laboral expedida por MECANICOS UNIDOS S.AS.; xiv) Certificado de cuenta de ahorros de Bancolombia; xv) Capturas de pantalla de mensajes de correos electrónicos; xvi) Extractos bancarios emitidos por el banco Falabella; xvii) Pagos a seguridad social de XIOMARA PATRICIA JAIMES QUINTERO; xviii) Estado de un crédito hipotecario emitido por Bancolombia; xix) Declaración extrajudicial de REINALDO JAIMES ARENAS, suscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Floridablanca Antioquia; xx) Historia clínica de REINALDO JAIMES ARENAS; xxi) Autorización servicios médicos de REINALDO JAIMES ARENAS; xxii) Certificado de residencia expedido por el Conjunto Residencial Palmas del Campo; xxiii) certificados de Tradición de los bienes inmuebles distinguidos con M. I. 300 358314, 324 64316; xxiv) Constancia de no comparecencia No. 124, expedida por la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga Santander; y xxv) Informe DIAN sobre clases sociales.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: Rendirán testimonio dos (2) de las personas relacionadas como testigos en el libelo genitor; teniendo en cuenta que conforme al artículo 212 del C. G. del P., precisando que el suscrito podrá limitar la recepción de testimonios, ADVIRTIENDO, que la comparecencia de los mismos estará a cargo de la parte demandante, cánones 213 y ss. *Ejusdem*.

3. Conforme a la petición de que el Despacho oficie al pagador ACERÍAS PAZ DEL RIO y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, a fin de que informen el tipo de vinculación y asignación salarial (primas de servicios, cesantías, bonificaciones, vacaciones, etc.) percibidos y la base de cotización de EDUARDO FRANCO MORA, C.C. 91.288.932; tiene el suscrito Juez para manifestar que se accederá a ello haciendo las precisiones a que haya lugar en los respectivos oficios.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL: Se apreciará en su valor legal las pruebas documentales anexadas con el escrito de contestación, consistes en: i) Certificados de pagos de contratos de medicina prepagada, expedida por COLSANITAS del 2018 y 2019; ii) Histórico vehicular, expedido por el registro Nacional de Transito – RUNT – del automotor distinguido con placas KEQ411; iii) Registro civil de nacimiento del menor JUAN MARÍN FRANCO MORALES; iv) Registro civil de matrimonio celebrado entre EDUARDO FRANCO MORA y YEINMY PAOLA MORALES QUIROGA; v) Captura de pantalla de GOOGLE MAPS; vi) Captura de pantalla del ADRESS; vii) Hoja de vida de XIOMARA PATRICIA JAIMES QUINTERO; viii) Certificados de Tradición de los bienes inmuebles distinguidos con M. I. 300 188910, 001 1302895, 001 1302938; ix) Certificado laboral expedido por ACERÍAS PAZ DEL RIO, S.A., el 05 de junio de 2023; x) Captura de pantalla de correo electrónico; y xi) Tabla con la cuota alimentaria mensual de MARÍA PAULA y ALEJANDRA FRANCO JAIMES

2. PRUEBA TESTIMONIAL: Rendirán testimonio dos (2) de las personas relacionadas como testigos en el libelo genitor; teniendo en cuenta que conforme al artículo 212 del C. G. del P., precisando que el suscrito podrá limitar la recepción de testimonios, ADVIRTIENDO, que la comparecencia de los mismos estará a cargo de la parte demandante, cánones 213 y ss. *Ejusdem.*

3. Conforme a la petición de que el Despacho oficie al pagador DEMETALICOS y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN - a fin de que informen el tipo de vinculación y asignación salarial (primas de servicios, cesantías, bonificaciones, vacaciones, etc.) percibidos y la declaración de renta de XIOMARA PATRICIA JAIMES QUINTERO, C.C. 37.713.335; tiene el suscrito Juez para manifestar que se accederá a ello haciendo las precisiones a que haya lugar en los respectivos oficios.

C. PRUEBA DE OFICIO:

De conformidad con los artículos 169 y 170 del C. G. del P. y con el ánimo de mejor proveer se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a XIOMARA PATRICIA JAIMES QUINTERO y EDUARDO FRANCO MORA, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44e13338e5504a430493fefa2dca30e9d4a9f54183eb831a51326b9c9b929e9**
Documento generado en 04/10/2023 11:08:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica